

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción a lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, a D. Pantaleon Aurelio Fernandez Villarejos, que sirve el de Alburquerque, propuesto por esa Direccion general, en atencion a ser el único Registrador que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1876.—Martin de Herrera.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción a lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Baza, de cuarta clase, a D. Carlos de Odriozola, Registrador de Ramales, propuesto por esa Direccion general, en atencion

a ser el mas antiguo entre los Registradores de mejor clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1876.—Martin de Herrera.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con arreglo a lo que previenen la disposicion transitoria de la ley de 21 de Julio y el art. 3.º del Real decreto de 24 de Octubre del corriente año, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Garrovillas, de cuarta clase, a D. Manuel Sevillano, propuesto por esa Direccion general, en atencion a figurar con el núm. 4.º entre los Registradores cesantes que han ingresado en el Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1876.—Martin de Herrera.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con arreglo a lo que previenen la disposicion transitoria de la ley de 21 de Julio del corriente año y el art. 3.º del Real decreto de 24 de Octubre último, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase, a D. Saturnino Blanco y Buelta, propuesto por esa Direccion general, en atencion a figurar

con el núm. 2 entre los Registradores cesantes que han ingresado en el Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1876.—Martin de Herrera.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con arreglo a lo que previenen la disposicion transitoria de la ley de 21 de Julio del corriente año y el art. 3.º del Real decreto de 24 de Octubre último, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Santa Cruz de la Palma, de cuarta clase, a D. Urbano Lopez de Haro, propuesto por esa Direccion general, en atencion a figurar con el núm. 3.º entre los Registradores cesantes que han ingresado en el Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1876.—Martin de Herrera.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### Ministerio de Fomento.

#### LEYES.

D. Alfonso XII,  
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que

las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se otorga a Don Antonio Rovira y Altisen la concesion de un ferro-carril de servicio general, que, partiendo de Lérida y pasando por Balagner, Tramp, Sort, Esterry de Aneo, Viella y Baños de Les, termine en el Puente de Rey.

Esta concesion se otorga por 99 años, con arreglo a la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, a la instruccion y pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, y sin subvencion del Estado.

Se autoriza al Gobierno para que pueda exigir al concesionario la presentacion del proyecto detallado de toda la línea por secciones, en el término de seis meses la primera, ó sea de Lérida a Balagner, y en el de 18 meses las restantes, y para hacerle cumplir oportunamente los demás requisitos prescritos en la mencionada ley general. El depósito será del 3 por 100 del importe del presupuesto que dicha ley establece, y se constituirá a medida que se apruebe el proyecto de cada seccion.

Las obras deberán principiarse en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la aprobacion del proyecto de la primera seccion, y terminarse en el de ocho años, contados desde la misma fecha.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes,

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se prorogan por un año, ó sea hasta 31 de Marzo de 1878 y 31 de Marzo de 1879, los plazos que respectivamente están señalados para concluir y poner en explotación las secciones de Vigo á Tuy y de este punto á Orense, pertenecientes al ferrocarril de Orense á Vigo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Compañía del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca próroga de tres años para la terminación de las obras, autorizándola además para que pueda partir directamente desde Madrid con arreglo á la reserva consignada en el art. 1.º del pliego de sus condiciones particulares y al precepto de la ley de 2 de Junio de 1870, previa la presentación de los estudios necesarios y aprobación de estos por el Gobierno, y sin que el auxilio de que disfruta pueda exceder del consignado para el antiguo trayecto de Aranjuez á Cuenca.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por la Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid al cursar la instancia de los Maestros de las Escuelas de ambos sexos del pueblo de Urueña, partido de Rioseco, en solicitud de que se les satisfagan los créditos que tienen á su favor por personal y material:

Resultando que á consecuencia del terrible incendio de que fué víctima este pueblo recientemente, se encuentra hoy el Municipio en la imposibilidad absoluta de cubrir sus atenciones y de pagar estas deudas:

Considerando que al ocurrir el siniestro tenía el Ayuntamiento hecho y aprobado un reparto vecinal con el objeto de satisfacer los créditos de sus Maestros, y que este no puede ya realizarse en algun tiempo, por haber quedado la población reducida á menos de la mitad del vecindario, perdiendo los vecinos que salvaron sus hogares los granos y enseres agrícolas, que constituían toda su riqueza:

Considerando que por esta causa no puede exigirse ahora al Municipio el abono de cantidad alguna, ni ménos que pague la respectable suma que debe á sus Maestros:

Considerando que estos han quedado en la indigencia, pues perdieron todos sus efectos de casa y equipaje en el incendio, del que fueron presa también las Escuelas con sus enseres:

Considerando que no es conveniente que dicho pueblo carezca de los beneficios de la enseñanza, y que para restablecerla es preciso que haya locales habilitados, poniendo también á los Maestros en condiciones de poderse dedicar tranquilamente al ejercicio de su cargo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado conceder á este fin, y por vía de auxilio, la cantidad de 1.741 pesetas, con cargo al cap. 23, artículo único, del presupuesto de este Ministerio, cuya suma deberá consignarse desde luego sobre las Cajas de la Administración económica de Valladolid, y se librará á favor del Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública para su distribución en esta forma: Las 1.241 pesetas 50 céntimos, á que asciende una anualidad de los sueldos personales del Maestro y la Maestra de Urueña, se satisfarán á los mismos por conducto del Habilitado de la circunscripción y en trimestres vencidos, á contar desde 1.º de Junio último, de modo que en el próximo mes de Enero puedan percibir el importe del primer se-

mestre, y sucesivamente el de los trimestres siguientes hasta el completo pago de la anualidad que se les abona de fondos del Estado. Las 500 pesetas restantes se satisfarán al Ayuntamiento de Urueña directamente por las Cajas de dicha Administración, la mitad, ó sea 250, cuando justifique por conducto de la misma Junta provincial que tiene locales alquilados para ambas Escuelas, y las 250 restantes cuando del mismo modo acredite que están provistas del menaje y útiles indispensables para la enseñanza de los niños. El libramiento que expida la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio será á justificar, y se formalizará con dichos documentos y con las nóminas que presente el Habilitado en la Administración económica, firmadas por los Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Núm. 1500.

#### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas con fecha 27 de Diciembre último me dice lo siguiente:

«Los numerosos abusos á que ha dado lugar en perjuicio de los industriales de buena fé el empleo de las marcas, puestas por los mismos fabricantes en los tejidos, para acreditar la nacionalidad de estos en su circulación, tanto por cabotaje como por tierra, obliga á esta Dirección general á buscar un medio de imposibilitar ó disminuir, á lo menos, dichos abusos, sin crear nuevas trabas al tráfico; pues estas siempre redundan en perjuicio de la industria nacional, que el Gobierno de S. M. tiene el decidido propósito de fomentar. Por esto, antes de proponer al Excmo. señor Ministro de Hacienda lo que sea conveniente respecto á la circulación de los tejidos y ropas nacionales, este Centro directivo hará un estudio detenido del asunto, examinándole bajo todas sus fases, á fin de que puedan vencerse las dificultades que presenta y queden resguardados los intereses del Comercio, de la Industria y del Fisco.

El dato más necesario para un trabajo de esta índole, es el conocimiento de la producción nacional y la situación é importancia de los centros fabriles, y por este motivo esta Dirección general ha elegido

la investigación de estos extremos como punto de partida de sus trabajos. Al efecto ha resuelto lo siguiente:

1.º Todos los industriales, ya trabajen por su cuenta, ya sean jefes ó dueños de un obrador ó fábrica, y como tales contribuyan en España á la elaboración de «tejidos, tules, encajes, pasamanería y ropas hechas,» darán en todo el mes de Enero de 1877 una «relación jurada,» con arreglo al modelo adjunto, que comprenda el detalle de los elementos de fabricación con que cuentan, y las cantidades «aproximadas» de las materias primeras que emplean y de los «tejidos, ropas,» etc., que con ellas elaboran anualmente.

A dicha relación acompañarán dos ejemplares de la marca ó marcas de fábrica que cada industrial haya adoptado.

2.º Se comprenderán en relaciones distintas, aunque pertenezcan al mismo dueño y estén reunidas en el mismo local: 1.º la fabricación de hilados y tejidos de «seda,» y mezclas de seda y otras fibras; 2.º la de «lana» y sus mezclas con otras materias; 3.º la de «chilo» y sus mezclas, y 4.º, la de «algodón.»

3.º Dichas relaciones juradas se presentarán al Alcalde de cada pueblo, cuya autoridad las remitirá al Gobierno civil de la provincia respectiva, para que aquella oficina las envíe á esta Dirección general.

Y 4.º Este Centro comprobará desde el mes de Febrero próximo los datos que se le envíen, y procederá con arreglo á lo que dispone la legislación vigente de Aduanas contra los que oculten la verdad ó sean morosos en el envío de las relaciones.

Sírvase V. S.: 1.º disponer la publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia de la presente circular y el modelo que la acompaña, enviando un ejemplar del número en que se publique, y 2.º encargar á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia que pongan esta disposición en conocimiento del público por los medios que acostumbren emplearse en la localidad, haciendo presente que esta en el interés de los industriales facilitar á la Administración los medios de perseguir el contrabando y el fraude, y que por consiguiente la Dirección general de Aduanas se verá obligada á considerar como cómplices de dichos delitos á las personas que pongan obstáculos al cumplimiento de las prescripciones de esta circular.

Y en cumplimiento de lo prevenido he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de

esta provincia el mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponde.

Córdoba 8 de Enero de 1877.

El Gobernador,  
*Agustin Salido.*

#### MODELO DE LAS RELACIONES JURADAS.

Provincia de...  
Partido judicial de...  
Ayuntamiento de...

Relacion jurada que yo D... dueño de (aquí se pondrá la palabra taller, fábrica, ú obrador, ó el aparato de que el firmante disponga y el objeto de la fabricacion), establecido en el pueblo de... calle... número... presenta á la Direccion general de Aduanas, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 27 de Diciembre de 1876, de los elementos de fabricacion con que cuento en el dia de la fecha para ejercer mi industria y de las cantidades aproximadas de materias primeras y productos manufacturados que respectivamente empleo y elaboro anualmente en mi establecimiento.

Elementos de fabricacion.

Fuerza motriz. (Se expresará si es animal, de agua ó vapor, y el número de caballos efectivos que mida.)

Aparatos para preparar las fibras textiles para el hilado. (Se comprenderán los lobos ó diablos, batanes, cardas, manuales y mecheras; los rastrillos y máquinas para peinar lino, cáñamo, lana, etcétera; las de lavar esta fibra, los tornos y arañas para la seda y cualquier otro análogo.)

Aparatos para hilar. (Se indicará la naturaleza de las máquinas, expresando su clase, si son automáticas (selfactings) y sobre todo el número de husos de cada una.)

Aparatos preparatorios para el tejido (urdideras comunes ó mecánicas, devanaderas, máquinas para parar ó encolar la urdimbre, para hacer cavillas, etc.)

Telares. (Se expresarán separadamente: 1.º los comunes de lanzadera movida á mano y de volante, y 2.º los mecanicos, indicando el número de los que tengan mecanismo á la Jacquard ú otro aparato adicional.)

Aparatos para el blanqueo, tinte, estampacion y aprestos de los tejidos (Se indicarán con sus nombres los diferentes aparatos para lavar las telas, las calderas, cubas, tinas, barcas para los tintes, los aparatos para la estampacion, expresando el número de cilindros de cada máquina, los batanes, perchas, tundosas, hidro extractores ó turbinas, aparatos de tostacion, salandrias, etc., etc.)

Aparatos no comprendidos en las clases anteriores.

Materias primeras que se emplean.

Se indicará en kilogramos la cantidad de fibras en copos ó hilos que se emplean, poniendo separadamente la seda, lana, lino, cáñamo y algodón.

Tejidos ú objetos que se elaboran.

Se pondrá separadamente y con claridad si son tejidos en piezas, cortes ó pañuelos, ropas hechas, pasamanería, tul, encajes, etc., y en cada uno la cantidad en kilogramos y por separado, con arreglo á la prescripcion 2.ª de la circular los tejidos de seda, lana, hilo y algodón.

Fecha y firma del interesado.

V.º B.º del Alcalde del pueblo y sello de la Alcaldia.

#### Núm. 1514.

En el «Boletín oficial» número 149, correspondiente al dia 19 del mes anterior, se encuentra inserta una circular reclamando de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, una relacion que comprenda los Casinos, Círculos literarios ó de Recreo que existan en los mismos, espresando la fecha de su creacion y uniendo un ejemplar de los estatutos ó reglamentos por que se rijan dichas sociedades, y como quiera que, á pesar del tiempo trascurrido, no se haya cumplimentado por algunos Sres. Alcaldes este servicio, les prevengo lo verifiquen lo mas antes posible sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Córdoba 8 de Enero de 1877.

El Gobernador,  
*Agustin Salido.*

#### Núm. 1515.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que aparecen como deudores á la «Gaceta de Madrid» por el importe de la suscripcion correspondiente á los ejercicios económicos pasados, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, comprendidos en la nota que se expresa á continuacion, procedan al pago inmediato de sus descubiertos, dándome cuenta de haberlo verificado.

Córdoba 8 de Enero de 1877.

El Gobernador,  
*Agustin Salido.*

Nota de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos pertenecientes á la provincia de Córdoba por suscripciones á la «Gaceta de Madrid.»

Ayuntamiento de Adamúz, 30 meses desde 1.º de Enero de 1874 á fin de Junio de 1876, 168 pesetas.

Almedinilla, atrasos hasta id. de id., 138.

Almodóvar del Rio, atrasos hasta id. de id., 136.

Baena, 60 meses desde 1.º de Julio de 1871 á fin de id., 136.

Belalcázar, atrasos hasta id. de id., 102.

Belmés, 42 meses desde 1.º de Julio de 1875 á fin de id., 66.

Benamejí, atrasos hasta id. de id., 162.

Bujalance, id. hasta id. de id., 188.

Carcabuey 18 meses desde 1.º de Enero de 1875 á fin de id., 102.

Carlota (La), atrasos hasta id. de id., 108.

Carpio (El), 63 meses desde 1.º de Abril de 1871 á fin de id., 354.

Castro del Rio, 60 id. desde 1.º de Julio de 1871 á fin de id., 336.

Córdoba, 6 id. desde 1.º de Enero de 1876 á fin de id., 36.

Dos-Torres, 6 id. desde id. de id. á fin de id., 36.

Espejo, 6 id. desde id. de id. á fin de id., 36.

Fernán-Nuñez, atrasos hasta id. de id., 180.

Fuente-Obejuna, 18 meses desde 1.º de Enero de 1875 á fin de id., 102.

Hinojosa del Duque, 12 id. desde 1.º de Julio de 1875 á fin de id., 66.

Iznajar, atrasos hasta id. de id., 124.

Lucena, atrasos hasta id. de id., 28.

Luque, 66 meses desde 1.º de Enero de 1871 á fin de id., 366.

Montalvan, 57 id. desde 1.º de Octubre de 1871 á fin de id., 318.

Montilla, 6 id. desde 1.º de Enero de 1876 á id. de id., 36.

Montoro, 6 id. desde id. de id. á id. de id., 36.

Posadas, 54 id. desde id. de id. de 1872 á id. de id., 300.

Pozoblanco, atrasos hasta id. de id., 102.

Rambia (La), id. hasta id. de id., 54.

Rute, id. hasta id. de id. de id., 109.

Santaella, 48 meses desde 1.º de Julio de 1872 a fin de id., 270.

Torrecampo, 32 id. desde 1.º de Marzo de id. á id. de id., 294.

Valenzuela, 54 id. desde 1.º de Octubre de id. á id. de id., 252.

Villa del Rio, 12 id. desde 1.º de Julio de 1875 á id. de id., 66.

Villanueva de Córdoba, 6 id. desde 1.º de Enero de 1876 á id. de id., 36.

Viso (El), 66 id. desde id. de id. de 1871 á id. de id., 366.

Palenciana, 18 id. desde id. de id. de 1875 á id. de id., 102.

Zuheros, atrasos hasta id. de id., 310.

Fuente Palmera, 18 meses desde 1.º de Enero de 1875 á id. de id., 102.

Cañete de las Torres, 24 id. desde 1.º de Julio de 1874 á id. de id., 132.

Encinas Reales 6 id. desde 1.º de Enero de 1876 á id. de id., 36.

Espiel, 6 id. desde id. de id. á id. de id., 36.

Pedroche, 6 id. desde id. de id. de id. á id. de id., 36.

#### Núm. 1454.

#### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 24 del mes actual por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con el recargo del 100 por 100.	1724	29
Idem cereales con idem idem.	107	53
Idem sal con el 50 por 100.	46	57
	1878	39
Arbitrios sobre especies adicionadas.	532	96
Total.	2411	35
Córdoba 25 de Diciembre de 1876.—P. O., Fernando Montilla.		

#### Núm. 1455.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 25 del mes actual por derechos de las especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	671	67
Idem cereales con idem idem.	2	63
Id. sal con el 50 por 100.	24	84
	699	14
Arbitrios sobre especies adicionadas.	192	27
Total.	891	41
Córdoba 26 de Diciembre de 1876.—P. O., Fernando Montilla.		

#### Núm. 1456.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 26 del mes actual por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	2314	54
Idem cereales con idem idem.	217	72
Idem sal con el 50 por 100.	145	26
	2674	52

Arbitrios sobre especies  
adicionadas. 96 03

Total. 2770 55  
Córdoba 27 de Diciembre de  
1876.—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1501.

Seccion de Administracion.

En virtud á lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, la Direccion general de Rentas Estancadas ha dispuesto que los Visitadores de la Renta de papel sellado por la Empresa del Timbre, suspendan las funciones de fiscalizacion administrativa que les están encomendadas hasta el 15 de Febrero próximo en que terminan las elecciones de Ayuntamientos convocadas por Real decreto de 16 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 2 de Enero de 1877.—  
El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1506.

Alcaldia constitucional de  
Luque.

D. José Calvo de Leon y Jimenez,  
Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la contribucion de consumos del corriente año económico por la junta pericial respectiva, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se esponga al público por termino de ocho dias en la Secretaria de esta municipalidad, contándose el término desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial», y pasado que sea este plazo para presentar las oportunas reclamaciones ninguna será oída.

Luque 1.º de Enero de 1877.—  
José Calvo de Leon.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Rafael Calvo de Leon y Monroy, Secretario.

Núm. 1508.

Alcaldia constitucional de  
Espejo.

Don José Ramirez Pineda, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por esta Junta pericial á formar el apéndice del amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal, que ha de

servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877 á 78, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, para evitar toda clase de reclamaciones y perjuicios, señalar el término de 30 dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus partidas de riqueza, presenten relaciones espresivas y circunstanciadas de las variaciones respectivas con exhibicion de los títulos que lo acrediten y pagos á la Hacienda; en la inteligencia de que espirado el plazo marcado, no habrá lugar á reclamaciones, ni á los perjuicios que se infirieren.

Espejo y Enero 4 de 1877.—  
José Ramirez Pineda.—El Secretario, Evaristo L. de Guevara.

## ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

Interesante.

En la libreria del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guia de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guia de la contribucion de inmuebles» cultivo y ganaderia—con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

OBRAS PUBLICADAS recientemente.—Guia de consumos, —(6.º edicion.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

## CALENDARIO AMERICANO

PARA EL AÑO DE 1877.

O sea Calendario español hecho en forma del americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Epigramas, etc., etc.

Magníficos cromo-litografiados.

Precios:	Madrid Provin. (1.)		Precios:	Madrid Provin. (1.)	
	Ps.	Cs.		Ps.	Cs.
Núm. 1. (diez modelos.)	0,50	0,75	Núm. 7. (tres modelos.)	2,25	2,75
Núm. 2. (cinco modelos.)	1,00	1,25	Núm. 8. (seis modelos.)	2,50	3,00
Núm. 3. (cuatro modelos.)	1,25	1,50	Núm. 9. (dos modelos.)	2,75	3,25
Núm. 4. (cinco modelos.)	1,50	1,75	Núm. 10. (un modelo.)	3,00	3,50
Núm. 5. (cuatro modelos.)	1,75	2,00	Núm. 11. (tres modelos.)	2,50	4,00
Núm. 6. (tres modelos.)	2,00	2,50			

Nota.—Para probar las grandes mejoras introducidas, nos limitaremos á consignar que para el año de 1876 habia 29 modelos distintos, y para este año de 1877 hay 46 modelos distintos con el fin de satisfacer todos los gustos.

«Verdadera baratura.»—Calendarios americanos para 1877 con «Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Epigramas, etc., etc., al ínfimo precio de «2 reales» con la «Rebaja del 25 por 100» tomando por docenas, y la «rebaja del 33 por 100» tomando por cientos.

Tambien se vende el «Bloc» solo, á un real neto y sin descuento alguno. «Doce» ejemplares de los Calendarios Americanos para 1877, con Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Refranes, Proverbios, Anécdotas, Chascarrillos, etc., solo cuestan 18 reales!!!

«Cien» ejemplares de los mismos por solo 134 reales!!!  
Advertencia.—Las mismas rebajas y condiciones se harán sobre «los demás Calendarios americanos» ó sea los de lujo.

(1) Por medio de los correspondientes, pues por el correo, si se desea certificado, cuesta este 50 céntimos más.

Se halla de venta en la libreria extranjera y nacional de D. Carlos Baillière, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid. En Córdoba en la Librería del DIARIO.

## AGENDA DE BUFETE

6 libro de memoria diario para el año de 1877, con noticias, guía de Madrid y el Calendario completo.

Precios:	Madrid.	Provincia.
En rústica. . . . .	1 peseta y 75 céts.	2 pesetas y 25 céts.
Encartonada. . . . .	2 pesetas	2 — 50 —
En tela inglesa. . . . .	3 — 25 —	3 — 75 —

Esta Agenda esta ya tan generalizada por toda España, que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; siendo por lo tanto indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio.

Las mejoras de este año 1877, entre otras novedades, son: «Tabla» para la reduccion de las medidas del nuevo sistema á las antiguas de Castilla.—La Instruccion para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales.—La Instruccion sobre el impuesto del sello de ventas.—Real decreto sobre licencias para usar armas y para el ejercicio de la caza y de la pesca.— Nueva Tarifa de Correos.— Nueva Tarifa de los coches de plaza, etc., etc.

Se halla de venta en la libreria extranjera y nacional de D. Carlos Baillière, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid. En Córdoba en la Librería del DIARIO.

## Agenda de la lavandera y de la planchadora,

Para el año de 1877, ó sea cuenta de la ropa que semanalmente se las entrega. Un tomito prolongado. Precio: 50 cént. de peseta en Madrid y 75 cént. de peseta en provincias, franco de porte.—Mas 50 cént. de peseta por el certificado, si se manda por el correo.

Se halla de venta en la libreria extranjera y nacional de D. Carlos Baillière, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.—En Córdoba en la libreria del DIARIO.

## GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganaderia.

—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislacion vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 21 de la Ley

de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

## TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el dia en el Teatro principal. Tambien se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservacion. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

Imprenta, libreria y litografía de  
DIARIO DE CORDOBA.